





SESIÓN INFORMATIVA SOBRE INSPECCIÓN AMBIENTAL TITULARES DE INSTALACIONES INDUSTRIALES Y GESTORES DE RESIDUOS

En 2026 comenzará el **nuevo Programa de Inspección Ambiental regulado por el Decreto 16/2024**. La Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental (DGISA) indicará qué instalaciones deben someterse a inspección y con qué frecuencia, en función del riesgo ambiental.

Con al menos cuatro meses de antelación, la DGISA comunicará a los titulares la **obligación de contratar a un Organismo de Control Ambiental Acreditado** (OCAA) para realizar las actuaciones materiales de inspección. Estos organismos deben estar previamente habilitados por la Administración autonómica y por tanto incorporados en el nuevo Registro de OCAA asociado al Decreto 16/2024, que se publicará en el siguiente enlace: https://medioambiente.jcyl.es/web/es/calidad-ambiental/inspeccion-ambiental.html

El OCAA actúa en nombre de la Junta de Castilla y León. Por ello, los titulares deben facilitarle el acceso a la instalación, la documentación necesaria y una persona que conozca el funcionamiento y la gestión ambiental de la instalación para acompañarlos durante la visita.

Si el titular no está conforme con el informe que haga el OCAA sobre su instalación, puede presentar sus alegaciones a través del **procedimiento IAPA 3646 en la** Sede Electrónica de la Junta de Castilla y León, que serán dirigidas al Servicio de Inspección y Control Ambiental en el caso de instalaciones industriales, gestores de residuos y vertederos, y a los Servicios Territoriales de Medio Ambiente de cada provincia en el caso de explotaciones ganaderas.

01. OBJETO DEL DECRETO 16/2024, DE 29 DE AGOSTO

- Mantener un elevado nivel de protección ambiental, comprobado a través de la inspección ambiental.
- Establecer un procedimiento que faculte a los **Organismos de Control Ambiental Acreditados (OCAA)** para la realización de actuaciones materiales de inspección ambiental dentro del territorio de Castilla y León.
- Los Organismos de Control Ambiental Acreditados realizarán estas actuaciones **en nombre de la Administración** de Castilla y León, siendo **responsables** del contenido y veracidad de sus informes de inspección.
- Crear y regular un **Registro de OCAA con carácter administrativo y público**, adscrito a la Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental (DGISA). La inscripción tiene vigencia de 7 años, es renovable, y puede ser suspendida temporalmente o cancelada en caso de falsedad o incumplimiento.

02. QUÉ SON ACTUACIONES MATERIALES DE INSPECCIÓN

Trabajos realizados para comprobar, fomentar y asegurar la adecuación de las actividades e instalaciones a la **normativa ambiental** y, en su caso, a las **condiciones de su autorización**.

Se incluyen, entre otros, las visitas in situ, la medición de emisiones, la comprobación de informes internos y documentos de seguimiento, la verificación de autocontroles, la comprobación de técnicas utilizadas y la adecuación de la gestión ambiental de la instalación.







03. QUÉ NO SON ACTUACIONES MATERIALES DE INSPECCIÓN

(reservadas a funcionarios en el ámbito del Decreto)

- Planificación y programación de inspecciones.
- Comprobación de datos que tengan la consideración de confidenciales.
- Elaboración de informes finales de inspección.
- Propuesta de medidas correctoras para la restauración de la legalidad vigente.
- Tramitación de expedientes sancionadores.

04. MODALIDADES DE INSPECCIÓN EN EL ÁMBITO DEL DECRETO

- La desarrollada directamente por personal de la Administración (inspecciones no programadas a raíz de incumplimientos relevantes, denuncias, requerimientos judiciales o como control de las realizadas por los OCAA).
- La realizada por la Administración mediante la contratación de un OCAA para una actuación concreta.
- La que los **titulares de actividades e instalaciones encargan y financian a los OCAA**, previamente facultados por la Administración autonómica y, por tanto, incorporados en el Registro.

05. ¿POR QUÉ EL DECRETO 16/2024?

La legislación ambiental europea, nacional y autonómica establece que los órganos competentes para realizar tareas de inspección deben contar con un **sistema de inspección ambiental planificado**.

06. SISTEMA DE INSPECCIÓN EN CASTILLA Y LEÓN

- Se estructura en **planes trienales y programas anuales** definidos por la Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental (DGISA). (Siguiente plan: 2026–2028)
- Contiene **objetivos y actuaciones definidos por la DGISA**, con la finalidad de comprobar y garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales establecidas en la legislación aplicable.
- Se aplica a todas aquellas actividades con **incidencia ambiental en el territorio de la Comunidad**, cuya competencia de control y seguimiento recae sobre la Administración regional.
- El programa anual de inspección **incluye la frecuencia de las visitas de inspección** a los distintos tipos de instalaciones.

07. PERIODICIDAD DE INSPECCIÓN

Se basa en la evaluación del riesgo ambiental

- Cada 3 años, para las instalaciones que planteen riesgos menores.
- No superará 1 año para aquellas con riesgos más altos.
- En caso de un **grave incumplimiento** detectado en una inspección, se realizará otra en un plazo no superior a 6 meses.
- En el **plazo de 1 año** desde la comunicación al órgano competente de la **declaración responsable de inicio** por parte del titular.
- Inspección previa de comprobación a la autorización de tratamiento de residuos.







08. ¿CÓMO SE VAN A LLEVAR A CABO LAS ACTUACIONES MATERIALES DE INSPECCIÓN POR LOS OCAA?

- Se desarrollarán en instalaciones en régimen de autorización ambiental integrada.
- El **Programa de Inspección Ambiental de 2026** establecerá, por primera vez, qué instalaciones deberán ser objeto de actuaciones materiales de inspección ambiental por los OCAA.
- Cada **cuatrimestre**, la DGISA comunicará previamente a los titulares la **obligación de encomendar** actuaciones materiales de inspección a un OCAA y de **asumir el coste** de dicha actuación.

09. TIPOS DE INSPECCIÓN

- X INSPECCIÓN DE COMPROBACIÓN INICIAL
 - En el plazo de 1 año desde la **comunicación del inicio de la actividad** por parte del titular (nueva instalación autorizada, modificación sustancial o revisión de oficio).
 - Y previa a la concesión de autorización de tratamiento de residuos.
- X INSPECCIÓN PERIÓDICA DE SEGUIMIENTO

Relativa a la comprobación del cumplimiento del condicionado ambiental de la autorización.

10. REQUISITOS DE LOS OCAA PARA LLEVAR A CABO ACTUACIONES MATERIALES DE INSPECCIÓN AMBIENTAL

- Tener la consideración de Organismo de Control, de acuerdo con la normativa sobre seguridad industrial.
- Estar acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), u órgano equivalente de otro Estado miembro de la Unión Europea, como **entidad de inspección conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17020**, para la realización de inspecciones en el área del medio ambiente, así como para los **procedimientos de evaluación de la conformidad establecidos** por la Dirección General competente en materia de inspección y control de calidad ambiental.
- Disponer de un **seguro**, **aval u otra garantía financiera equivalente** que cubra la responsabilidad civil derivada de las actuaciones que realice en el marco de este Decreto.

11. PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE CONFORMIDAD

Desarrollados en una primera fase para instalaciones con autorización ambiental integrada, y para los que el OCAA debe estar acreditado en cada ámbito:

- Instalaciones industriales y/o gestores de residuos (PEC-IG).
- Vertederos (PEC-VE).
- Explotaciones ganaderas (PEC-EG).

12. DESARROLLO DE LAS ACTUACIONES MATERIALES DE INSPECCIÓN POR OCAA

- Contratar los servicios de un OCAA para realizar las actuaciones de inspección dentro de los plazos establecidos en la comunicación de la DGISA.
- Asumir el coste de dichas actuaciones.
- Poner a disposición del OCAA contratado toda la **información documental y gráfica** necesaria, tanto la previa como la requerida durante la inspección.





- Permitir el acceso a la instalación al personal del OCAA, que actúa en nombre de la Administración autonómica.
- **Acompañar al personal** del OCAA, contando con conocimientos sobre el funcionamiento de la instalación y el condicionado ambiental.
- Firmar el informe elaborado por el OCAA, en caso de conformidad.
- En caso de disconformidad, manifestarlo al OCAA y al órgano competente de la Consejería posteriormente si persiste el desacuerdo (procedimiento en Sede electrónica: Inspección en materia de calidad ambiental IAPA 3646).

13. ÓRGANOS COMPETENTES

- SERVICIO DE INSPECCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA DGISA EN INDUSTRIAS Y GESTORES
- SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE DE LA PROVINCIA EN EXPLOTACIONES GANADERAS

14. ACTUACIONES POSTERIORES QUE CORRESPONDEN AL ÓRGANO COMPETENTE EN INSPECCIÓN AMBIENTAL

- Emitir el informe final de inspección.
- En caso de que se hayan formulado **alegaciones** por el titular, practicar las **comprobaciones oportunas** y resolver en el informe final.
- En caso de considerarlo necesario:
 - · Solicitar aclaraciones al OCAA.
 - · Requerir al OCAA la subsanación y emisión de un nuevo acta-informe.
- Podrá requerir a la persona titular de la actividad o instalación la **adopción de las medidas correctoras necesarias**, sin perjuicio del procedimiento sancionador que pudiera corresponder.
- Pondrá a disposición del público la información sobre la inspección realizada.



Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental Servicio de Inspección y Control Ambiental

